

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 280

23 de enero de 2013

Presentado por la senadora López León

Referido a

LEY

2013
JAN 23 AM 11:09
SENADO DE PUERTO RICO

Para establecer el protocolo de los procedimientos y la coordinación de servicios interagenciales para la atención, manejo y reubicación de las personas de edad avanzada que están viviendo en condiciones inhumanas. Lo anterior, a los fines de que los servicios se ofrezcan de manera oportuna y efectiva ante estas situaciones que pudieran poner en riesgo inminente la vida, salud y seguridad de esta población entre otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada en Puerto Rico crece cada vez más. Este crecimiento provoca a su vez que muchos de estos ciudadanos/as se enfrenten a situaciones que vulneran su calidad de vida. La exposición de motivos de la Ley de la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada establece que esta población, a pesar de tener los mismos derechos naturales, legales y humanos de todos los adultos en Puerto Rico, muchas veces se ven marginadas e imposibilitadas de ejercerlos, a veces por desconocimiento, por condiciones físicas o mentales, entre otros factores. La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico es parte esencial de la responsabilidad que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer servicios que garanticen una calidad de vida favorable para esta población.

La Sección I de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. 1 L.P.R.A. § 1. Por su parte, la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada establece que "... toda persona de edad avanzada tendrá derecho a que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América..." Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986. Del mismo modo, dispone entre otros asuntos, que las personas de edad avanzada tendrán derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga necesidades básicas de vivienda, alimentación, salud, entre otros; recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y

de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general; disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz, entre otros.

La experiencia y las iniciativas desarrolladas para llevar a cabo el manejo de casos desde el año 2003 hacen imprescindible establecer mediante Ley las responsabilidades de las agencias cuando se trabajan casos de personas de edad avanzada que viven en condiciones inhumanas. Habida cuenta, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa salvaguardar los derechos de esta población, por lo cual se propone un esfuerzo interagencial que maneje las situaciones que afectan a ciudadanos de edad avanzada como parte de un esfuerzo para mejorar sus condiciones de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para establecer los procedimientos y la coordinación de servicios
2 interagenciales para la atención, manejo y reubicación de las personas de edad
3 avanzada que están viviendo en condiciones inhumanas. A los fines de que los
4 servicios se ofrezcan de manera oportuna y efectiva ante estas situaciones que
5 pudieran poner en riesgo inminente la vida, salud y seguridad de esta población.

6 Artículo 2.- Título

7 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la Ley sobre el Protocolo de Servicios
8 Interagenciales para las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico que viven en
9 condiciones inhumanas.

10 Artículo 3.- Aplicabilidad

11 Este protocolo será de aplicabilidad a todo el personal que le brinda servicios a la población
12 de edad avanzada y que trabajan en las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno.

13 Artículo 4.- Definiciones

14 A los efectos de este Protocolo los siguientes términos tendrán el significado que se
15 expresa a continuación:

- 1 a. Persona de edad avanzada- Según lo definido en la Ley Núm. 121 del 12 de julio de
2 1985, según enmendada, se considera persona de edad avanzada a toda persona de 60
3 años o más.
- 4 b. Emergencia Social- Casos que requieren intervención inmediata y sin dilación alguna
5 por existir peligro inminente a la seguridad y el bienestar del cliente u otra persona.
- 6 c. Emergencia Médica- Cualquier condición médica de tal naturaleza que si no se recibe
7 atención inmediata podría resultar en, riesgo grave a la vida y/o salud del paciente.
- 8 d. Condiciones infrahumanas- Condiciones de vida de extrema pobreza, donde las
9 necesidades básicas no están cubiertas a su capacidad. Condiciones inapropiadas e
10 inhabitables para un ser humano.
- 11 e. Orden por Ley Núm. 408- Orden expedida por un Tribunal, en virtud de la Ley Núm.
12 408 del Código de Salud Mental, por medio de la cual se ordena el ingreso
13 involuntario de una persona a un hospital psiquiátrico, con el propósito de que sea
14 evaluada por un psiquiatra.
- 15 f. Establecimiento de Cuidado de Larga Duración- establecimiento en que se ofrece
16 cuidado continuo, tales como, hogar sustituto o institución pequeña, mediana o
17 grande.

18 Artículo 5.- Aspectos a considerarse en el manejo de casos

19 En toda intervención con una persona de edad avanzada deberán respetarse sus derechos,
20 según contenidos en la Carta de Derecho de las Personas de Edad Avanzada. La persona
21 siempre será tratada con respeto, dignidad y sensibilidad. Las situaciones donde las personas
22 vivan en condiciones infrahumanas deberán ser atendidas con premura y diligencia. El que

1 una persona haya vivido en dichas condiciones por un tiempo prolongado no justifica de
2 manera alguna, que pueda esperar días para ser removida a un lugar seguro y adecuado.

3 CAPÍTULO I.

4 Artículo 1.- Procedimientos ante el Departamento de la Familia.

5 Los procedimientos ante el Departamento de la Familia serán los siguientes:

- 6 a. El Departamento de la Familia atenderá los casos de condiciones inhumanas, en los
7 cuales la persona no presenta un trastorno mental severo y persistente, o adictivo.
- 8 b. El personal del Programa de Servicios a Adultos o del Programa de Emergencias
9 Sociales deberá trasladarse en un término no mayor de veinticuatro (24) horas de
10 recibir el referido, al lugar donde reside la persona en condiciones inhumanas para
11 evaluar la situación y desarrollar e implantar el plan de acción correspondiente.
- 12 c. Si durante la visita del personal del Departamento de la Familia, la persona de edad
13 avanzada estuviera agresiva, tuviera un diagnóstico de salud mental con una condición
14 severa y persistente y con antecedentes de hospitalizaciones psiquiátricas recurrentes,
15 se referirá la situación a la Administración de Salud Mental y contra la Adicción
16 (ASSMCA) a través de la Línea PAS o al Programa de Deambulante. La ASSMCA, al
17 recibo del referido procederá conforme a lo establecido en este protocolo.
- 18 d. En las situaciones en que la condición de salud de la persona de edad avanzada
19 requiera de una intervención inmediata por ser una emergencia médica, el personal del
20 Departamento de la Familia llamará al Sistema de Emergencia 911 para la
21 coordinación de los servicios de Emergencias Médicas.
- 22 e. En las situaciones en que la persona cuente con familiares o tutores con
23 responsabilidad legal por su cuidado, el personal del Departamento de la Familia

1 inmediatamente hará las gestiones para contactar a los familiares o tutores, de manera
2 que estos asuman la responsabilidad que les corresponde. De no lograr contactar a los
3 familiares, deberán coordinar en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, la
4 reubicación inmediata de la persona de edad avanzada en un establecimiento de
5 cuidado de larga duración.

6 f. El Departamento de la Familia coordinará la prestación de servicios de evaluación
7 médica, una vez complete el proceso de reubicación del a persona de edad avanzada,
8 cuando estos servicios no necesiten ser prestados con carácter de emergencia.

9 g. Si la persona de edad avanzada ubicada en el establecimiento de cuidado de larga
10 duración, puede valerse por sí mismo y requiere los servicios de reparación o
11 construcción de vivienda, o ubicación en una vivienda independiente, entre otros, se
12 referirá el caso al Departamento de la Vivienda, el cual procederá conforme a lo
13 acordado a este protocolo. El personal del Programa de Servicios de Adultos del
14 Departamento de la Familia continuará en el proceso como recurso de apoyo hasta la
15 reubicación de la persona de la persona, del establecimiento de cuidado de larga
16 duración a la vivienda independiente.

17 h. Si la persona de edad avanzada se negara a recibir el apoyo familiar y/o los servicios
18 coordinados por el Departamento de la Familia, el familiar o el personal de
19 Departamento de la Familia, procederá a solicitar una orden de ingreso involuntario,
20 según dispone la Ley Núm. 408-2000 del Código de Salud Mental, a los fines de
21 determinar su capacidad de tomar determinaciones que le afecten. Esto debido a que
22 se entiende que el modo en que vive pone en riesgo su salud, vida y seguridad, así
23 como de las personas que le rodean.

- 1 i. El Departamento de la Familia y/o el familiar realizará las coordinaciones
2 correspondientes con la Policía de Puerto Rico al momento de aplicar la orden por la
3 Ley Núm. 408-2000.
- 4 j. El Departamento de la Familia y/o el familiar procederá a realizar las coordinaciones
5 de traslado al hospital psiquiátrico más cercano a su residencia, con una ambulancia
6 costada con ingresos privados, por la cubierta de seguro de salud privado, por el
7 Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico o por Emergencias Médicas.
- 8 k. El Departamento de la Familia a través del Programa de Adultos mantendrá
9 comunicación constante con la Unidad de Trabajo Social del hospital psiquiátrico
10 donde la persona está recibiendo los servicios y será responsable de reubicar a la
11 persona de edad avanzada sin dilación alguna al momento del alta. Del mismo modo,
12 deberá darle seguimiento y asegurar que los servicios que recibe en el establecimiento
13 son los adecuados, garantizándole seguridad y calidad de vida.
- 14 l. En aquellas situaciones en que en el momento de la alta del hospital psiquiátrico, la
15 persona de edad avanzada sea diagnosticada con una condición de salud mental que
16 no es severa y persistente, ni su conducta representa peligro para sí mismo o los
17 demás, el Departamento de la Familia la reubicará y dará el seguimiento
18 correspondiente para que asista a sus citas de tratamiento de salud mental conforme a
19 su plan de tratamiento individualizado.

20 CAPÍTULO II.

21 Artículo 1.- Procedimientos ante la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la
22 Adicción (ASSMCA).

1 Los procedimientos ante la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la

2 Adicción (ASSMCA) serán los siguientes:

3 a. La ASSMCA atenderá los casos de condiciones inhumanas, en los cuales la
4 persona presenta un trastorno mental severo y persistente o adictivo.

5 b. El personal de la Línea PAS o del Programa de Deambulante deberá trasladarse en un
6 término no mayor de veinticuatro (24) horas de recibir el referido, al lugar donde
7 reside la persona en condiciones inhumanas para evaluar la situación y desarrollar e
8 implantar el plan de acción correspondiente.

9 c. Si durante la visita el personal de ASSMCA, identifica que la persona de edad
10 avanzada no está agresiva, ni presenta signos y síntomas sugestivos de un trastorno de
11 salud mental o adictivo y no existe evidencia de diagnóstico de salud mental con una
12 condición severa y persistente así como de hospitalizaciones psiquiátricas previas, se
13 referirá la situación al Departamento de la Familia al Programa de Adultos o al
14 Programa de Emergencias Sociales. Al recibir el referido el Departamento de la
15 Familia procederá según lo acordado en este protocolo.

16 d. El personal de la ASSMCA llamará al Sistema de Emergencias 911 para la
17 coordinación de los servicios de Emergencias Médicas, en aquellas situaciones en que
18 la condición de salud de la persona de edad avanzada requiera de una intervención
19 inmediata por ser una emergencia médica.

20 e. En las situaciones en que la persona cuente con familiares o tutores con
21 responsabilidad legal por su cuidado, el personal de la ASSMCA inmediatamente hará
22 las gestiones para contactar a los familiares o tutores, de manera que éstos asuman la
23 responsabilidad que les corresponde. De no lograr contactar a los familiares, deberán

1 coordinar en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, la reubicación
2 inmediata de la persona de edad avanzada en un establecimiento geriátrico de cuidado
3 de larga duración.

4 f. Si la persona de edad avanzada ubicada en un establecimiento geriátrico de cuidado
5 de larga duración, puede valerse por sí mismo y requiere los servicios de reparación o
6 construcción de vivienda, o ubicación en una vivienda independiente, entre otros, se
7 referirá el caso al Departamento de Vivienda, el cual procederá conforme a lo
8 acordado en este protocolo. El personal del Programa de Deambulante continuará en
9 el proceso como recurso de apoyo hasta la reubicación de la persona, del
10 establecimiento geriátrico de cuidado de larga duración a la vivienda independiente.

11 g. En aquellas situaciones en la que la persona de edad avanzada, después de orientada,
12 no consienta en recibir los servicios de salud mental a pesar de que su conducta
13 representa un peligro para sí, para otros o para la propiedad, el familiar o el personal
14 de la ASSMCA solicitará ante el Tribunal de Primera Instancia una orden de ingreso
15 involuntario, según dispone la Ley Núm. 408-2000 del Código de Salud Mental.

16 h. La ASSMCA y/o el familiar realizará las coordinaciones correspondientes con la
17 Policía de Puerto Rico al momento de aplicar la orden por Ley Núm. 408-2000.

18 i. La ASSMCA y/o el familiar procederá a realizar las coordinaciones de traslado al
19 hospital psiquiátrico más cercano a su residencia, con una ambulancia costada con
20 ingresos privados, por la cubierta del seguro de salud privado, por el Seguro del
21 Gobierno de Puerto Rico o Emergencias Médicas.

22 j. La ASSMCA a través del Programa de Deambulante mantendrá comunicación
23 constante con la Unidad de Trabajo Social del Hospital Psiquiátrico donde la persona

1 Los procedimientos ante la Policía de Puerto Rico serán los siguientes:

- 2 a. La Policía de Puerto Rico (Policía) al momento de aplicar la orden por Ley Núm. 408-
3 2000, deberá velar por la seguridad dentro del proceso que se estará llevando a cabo y
4 de la restricción de la persona de edad avanzada si fuera necesario, al momento de
5 trasladarla al Hospital Psiquiátrico.
- 6 b. De ser necesario la restricción de la persona de edad avanzada, la Policía utilizará las
7 esposas de plástico.
- 8 c. Si la persona de edad avanzada presentara una conducta agresiva, uno de los
9 miembros del cuerpo de la Policía, acompañará a la persona en la ambulancia para
10 velar por la seguridad en el proceso de traslado.

11 CAPÍTULO V.

12 Artículo 1.- Procedimientos ante el Cuerpo de Emergencias Médicas.

13 Los procedimientos ante el Cuerpo de Emergencias Médicas serán los siguientes:

- 14 a. El Cuerpo de Emergencias Médicas proveerá sus servicios en las situaciones en que la
15 persona de edad avanzada necesite primeros auxilio y/o cuidado médico pre-
16 hospitalario.
- 17 b. El Cuerpo de Emergencias Médicas cuando se le solicite, proveerá el transporte de la
18 persona de edad avanzada a la facilidad médica hospitalaria adecuada.

19 CAPÍTULO VI.

20 Los procedimientos ante la Administración de Seguros de Salud (ASES) serán los
21 siguientes:

- 22 a. La ASES deberá velar por el cumplimiento de las normas y directrices a todas las
23 Compañías de Proveedores de Servicios de Salud Mental (MBHO'S) contratadas por

1 la ASES, los Administradores de Salud (TPA'S) y ASSMCA, contendías en su Carta
2 Normativa # 07-0430, sobre los servicios de ambulancia y transporte inter-
3 hospitalario, a saber, entre otras:

- 4 i. Las Compañías Proveedoras de Servicio de Salud Mental deberán coordinar el
5 servicio de ambulancia las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de
6 la semana para las siguientes emergencias psiquiátricas, entre otras: personas
7 con problemas emocionales, exacerbaciones de síntomas psicóticos,
8 verbalización o conducta relacionada a ideación suicida, verbalización o
9 conducta relacionada con ideación homicida y otras circunstancias en que se
10 entienda que la persona de edad avanzada se encuentre en peligro a sí mismo o
11 pueda representar peligro a otras personas, secundario a un desorden mental.
- 12 ii. Las Compañías Proveedoras de Servicios de Salud Mental coordinarán con el
13 ente responsable, el servicio que la persona de edad avanzada necesite para
14 que se atienda su emergencia médica.
- 15 iii. Las Compañías Proveedoras de Servicios de Salud Mental cumplirán con estas
16 directrices utilizando las reglas de cuidado coordinado y no podrán limitar una
17 emergencia psiquiátrica a una lista de diagnósticos y síntomas. De igual
18 manera, no podrán rehusar el cubrir el servicio de ambulancia en situaciones
19 de emergencia a base del proveedor de servicios.
- 20 b. En su defecto la ASES impondrá las penalidades de conformidad con lo estipulado en
21 el contrato con las Compañías Proveedoras de Servicios de Salud Mental.

22 CAPÍTULO VII.

23 Artículo 1.- Procedimientos ante la Junta de Gobierno del Servicio 911.

1 Los procedimientos ante la Junta de Gobierno del Servicio 911 serán los siguientes:

- 2 a. El personal del Servicio 911 activará los recursos necesarios para atender las
3 situaciones de emergencia que surjan durante la intervención de las agencias con una
4 persona de edad avanzada que viva en condiciones inhumanas.

5 **CAPÍTULO VIII.**

6 **Artículo 1.-** Procedimientos ante la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la
7 Tercera Edad.

- 8 a. Esta Oficina referirá los casos de condiciones inhumanas a las agencias
9 correspondientes según este protocolo.
- 10 b. El personal de la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera
11 Edad será un recurso de apoyo y facilitador para las agencias que atiendan los casos
12 de personas de edad avanzada que viven en condiciones inhumanas.
- 13 c. La Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad le dará
14 seguimiento a los casos de condiciones inhumanas que refiera a las agencias.
- 15 d. La Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad deberá velar
16 por los derechos de las personas de edad avanzada que son atendidos por las agencias
17 que tienen las diversas encomiendas en la intervención de los casos de condiciones
18 inhumanas.
- 19 e. En su defecto la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad
20 usará los recursos correspondientes, según lo dispuesto en su Ley Orgánica.

21 **Artículo 6.- Vigencia**

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.